PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO 68001-40-03-006-2019-00380-00
FACS
Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 132 del CGP adelanta este despacho judicial control de legalidad en el siguiente sentido:

Se encuentra acreditada la calidad de heredera de la señora MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY y/o MERY YOLANDA ORTEGA lo que motiva dejar sin efecto jurídico alguno la determinación de no reconocimiento como heredera de la señora PAULINA ORTEGA tomado en proveído del 17 de enero de 2020.

Como antecedentes tenemos que se inició proceso de sucesión intestada de la señora PAULINA ORTEGA llamando como heredera a quien se denuncia como su hija YOLANDA SANCHEZ, al respecto se surtió emplazamiento como heredera determinada, haciendo presencia ante el trámite, manifestando llamarse MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY, lo cual acredita a través de fotocopia de su cedula de ciudadanía y/o MERY YOLANDA ORTEGA. Nombre que acredita a través de su registro civil de nacimiento.

Presentada la solicitud de reconocimiento, este despacho encontró incongruencia en el nombre, por lo cual solicitó a la interesada que aclara el mismo, frente a lo cual a través de apoderada judicial manifestó que la identificación de MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY es porque así aparece en la cedula de ciudadanía, y MERY YOLANDA ORTEGA es como figura en el registro civil de nacimiento.

Explicación que se consideró insuficiente y por eso mediante proveído del 12 de diciembre de 2019, se le requirió nuevamente para que precisara los motivos de inconsistencia.

Frente a este nuevo requerimiento la apoderada aclara que, el padre al momento de registrarla en el municipio de San Gil, manifestó ser hija de padre desconocido y en presencia de dos testigos le dio el nombre de MERY YOLANDA ORTEGA. Así mismo que al momento de ser bautizada la enviaron con su madrina que la identificó como MARY YOLANDA SANCHEZ ORTEGA. Finalmente, cuando sacó la cedula y por estar casada, le solicitaron la partida de matrimonio en la cual estaba identificada como MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY.

Revisados nuevamente los documentos aportados por la apoderada de la interesada se aprecia que tanto en la partida de bautizo expedida por la Arquidiócesis de Bogotá en el libro No. 3, Folio 390, Acta No. 1166, así como el registro civil con numero de serial 21875506-5 de la Registraduría de San Gil, en ambos documentos figura como hija de PAULINA ORTEGA, con abuelos maternos PABLO ORTEGA y PAULINA BALLESTEROS.

De lo relatado resulta importante señalar que está acreditado el parentesco entre la causante PAULINA ORTEGA y su hija MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY y/o MERY YOLANDA ORTEGA, y que el asunto relativo a su nombre tiene una explicación lógica que en nada afecta la radicación de su derecho sucesoral. En consecuencia, como se enunció se dejará sin efecto la determinación de negar el reconocimiento como heredera, para en su lugar, proceder a su reconocimiento como tal.

Ahora, en cuanto al heredero reconocido como ALFONSO DIAZ ORTEGA, resulta importante aclarar que, de la revisión de su registro civil de nacimiento, se extrae como nombre completo el de SERGIO ALFONSO DIAZ ORTEGA, y de esta manera habrá de entenderse para todos los efectos legales dentro de la presente actuación.

Vencido el término de ejecutoria de este auto, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre la actuación, de conformidad con lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 17 de enero de 2020, respecto a la decisión de negar el reconocimiento de MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY y/o MERY YOLANDA ORTEGA como heredera de la causante PAULINA ORTEGA. En lo demás se mantiene incólume el proveído.

TERCERO: RECONOCER a la señora MARY YOLANDA SANCHEZ DE CELY y/o MERY YOLANDA ORTEGA como interesada en calidad de hija de la causante PAULINA ORTEGA DE GUTIERREZ, aceptando la herencia con beneficio de inventario, tal como se manifestó en este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO identificada con C.C. 63.319.727 y T.P. 81.600 del CSJ como apoderado de la interesada, en los términos y para los fines otorgados en el poder.

QUINTO: ENTIÉNDASE para todos los efectos legales dentro de la presente actuación, que el nombre completo del heredero es SERGIO ALFONSO DIAZ ORTEGA y no como se plasmó en el auto de fecha 16 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

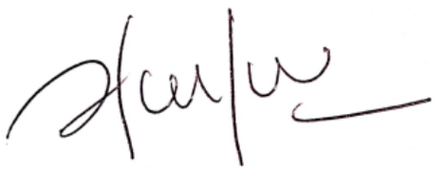

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 85 del 08 de octubre de 2020.